

LEY N.º 1196

Desagües al Sud de la provincia

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º— Autorízase al Poder Ejecutivo para que, de rentas generales, invierta hasta la suma de cien mil pesos moneda corriente en las obras de desagüe al sud de la Provincia.

ART. 2.º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a diez de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

MANUEL GACHE.

*Carlos Alfredo D'Amico.*

JUAN C. BELGRANO.

*Juan Manuel Jordán (hijo).*

Buenos Aires, agosto 13 de 1878.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR

FRANCISCO L. BALBÍN.

Véanse leyes n.ºs 1116 y 2486.